



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 659-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 30 de setiembre de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La CARTA N°2665-2026-UNIA-DGA de fecha 28 de agosto de 2026, con todos los recaudos que contiene y el proveído de la Oficina de Rectorado de fecha 31 de agosto de 2026, recibidos con registro N° 1219;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante CARTA NOTARIAL de fecha 24 de julio de 2026, suscrita por la Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo, solicitó se disponga la programación inmediata del goce de trece (13) días de vacaciones pendientes, reconocidos oficialmente por el Sistema de Escalafón de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, para ser disfrutados del 10 al 22 de agosto de 2026, conforme al cómputo institucional;

Que, mediante CARTA N° 353-2026-UNIA-OAJ de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por el Dr. Eudasio Paucar Rojas – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 257-2026-UNIA-OAJ-CTCG que recomendó declarar improcedente la solicitud de la Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo para hacer uso físico de trece (13) días de vacaciones del 10 al 22 de agosto de 2026, por corresponder a un saldo del periodo 2023 cuya oportunidad de goce regular ha precluido y por colisionar frontalmente con la prohibición institucional expresa de descanso docente vigente para el año académico 2026; asimismo, indicó que, queda a salvo el derecho de la administrada de petitionar el goce de las vacaciones proporcionales o adelantadas generadas desde su nombramiento (noviembre de 2025), sujeción que se formalizará estrictamente al término del Semestre Académico 2026-11 y conforme a una previa programación de común acuerdo con su jefatura académica; dicha recomendación es en base al siguiente análisis legal:

"2.1 El artículo 88. de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce expresamente que los docentes tienen derecho a sesenta días (60) de vacaciones al año de presentar servicio.

En consecuencia, el derecho al descanso vacacional constituye un derecho laboral reconocido legalmente; sin embargo, su ejercicio debe efectuarse conforme al régimen jurídico aplicable, al correspondiente récord vacacional y a la relación laboral en virtud de la cual se generó el derecho.

2.2 Respecto a la pérdida del derecho de goce físico del saldo vacacional del periodo 2023 La docente fundamenta su pretensión en la existencia material de un saldo registrado en su legajo. Al respecto, si bien el artículo 88 de la Ley N° 30220 otorga a los docentes universitarios sesenta (60) días de vacaciones anuales, dicha norma no prevé los parámetros de acumulación, debiéndose aplicar supletoriamente el artículo 24, literal d) del D.L. N° 276 y el artículo 102 de su Reglamento.

2.3 Estas normas prohíben de forma taxativa la acumulación convencional de más de dos (2) periodos vacacionales. De la revisión del récord de la docente, se advierte que el saldo reclamado (13 días) proviene del ejercicio 2023. Al encontrarnos en el año calendario 2026, y habiéndose roto la excepcionalidad de la acumulación permitida por



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 659-2026-UNIA-CU

ley, ha precluido la oportunidad legal para exigir el goce físico de dicho saldo de forma regular. El registro escalafonario cumple una función de control histórico de la carrera del servidor, pero no habilita la concesión de un descanso físico que contravenga las limitaciones del régimen laboral público.

2.4 Asimismo, la docente en mención se encuentra nombrada mediante Resolución de Consejo Universitario N°841-2025-UNIA-CU, de fecha 26 de noviembre del 2025, en cumplimiento de las Ley 32171, cabe informar del mismo modo que la N°32171, en su primera disposición complementaria final, indica lo siguiente:

"Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionado al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2, así como los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el amparo de la Ley N°31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas"

Razón por la cual, es que se tiene como historial las vacaciones gozadas y no gozadas en el reporte de récord nacional proporcionado mediante el Informe N°266-2026-UNIA-DGA-URHH/SE, de fecha 17 de julio del presente año. (Información recopilada del INFORME 281-2026-UNIA-DGA-URRH/SE)

2.5 Respecto a la subordinación del descanso vacacional a la Necesidad del Servicio, la administrada argumenta que las actividades lectivas presenciales con alumnos han culminado y que su ausencia no genera perjuicio. En el presente caso, el Vicerrectorado Académico emitió la Carta N° 045-2026-VRA-UNIA (comunicada formalmente a través de la Carta Múltiple N° 020-2026-UNIA-DGA/URRH y el Memorando N° 025-2026-DAPYH-FElyH), disponiendo de manera taxativa que no se otorgarán vacaciones a los docentes de la UNIA durante el desarrollo de los semestres académicos 2026-I y 2026-II.

La función docente no se limita al dictado de clases en aulas; involucra tareas administrativas, de investigación, planificación, comisiones y gestión académica conexas. Al existir una orden institucional superior y activa que prioriza la necesidad del servicio para salvaguardar la marcha de la universidad durante el ciclo académico actual, el pedido de goce vacacional planteado de forma unilateral deviene en inviable.

2.6. Sin perjuicio de lo antes indicado, asiste a la docente el derecho de solicitar el goce de vacaciones adelantadas, en amparo al Decreto Legislativo N°1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, el mismo que podrá hacerse efectivo una vez culminadas las restricciones semestrales dictadas por el Vicerrectorado Académico, debiendo realizar una programación consensuada";

Que, mediante CARTA N°2665-2026-UNIA-DGA de fecha 28 de agosto de 2026, suscrito por la Mag. Tania Lozano Vargas – Directora General de Administración, remite el INFORME N° 580-2026-UNIA-DGA/URRH de la Unidad de Recursos Humanos, que concluye declarar improcedente la solicitud de goce físico de trece (13) días de vacaciones del periodo 2023 presentada por la Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo, conforme a la opinión legal vinculante de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como precisa que la docente conserva su derecho a solicitar vacaciones proporcionales o adelantadas generadas a partir de noviembre de 2025, sujeta a la culminación del Semestre Académico 2026-II y a la programación de común acuerdo con su jefatura académica;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 09-2026-UNIA-CU de fecha 30 de setiembre de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo para hacer uso físico de trece (13) días de vacaciones del 10 al 22 de agosto de 2026, por corresponder a un saldo del periodo 2023 cuya oportunidad de goce regular ha precluido y por colisionar frontalmente con la prohibición institucional expresa de descanso docente vigente para el año académico 2026; así como, **PRECISAR** que la docente



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 659-2026-UNIA-CU

Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo conserva su derecho a solicitar vacaciones proporcionales o adelantadas generadas a partir de noviembre de 2025, sujeta a la culminación del Semestre Académico 2026-II y a la programación de común acuerdo con su jefatura académica;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo para hacer uso físico de trece (13) días de vacaciones del 10 al 22 de agosto de 2026, por corresponder a un saldo del periodo 2023 cuya oportunidad de goce regular ha precluido y por colisionar frontalmente con la prohibición institucional expresa de descanso docente vigente para el año académico 2026.

SEGUNDO. – PRECISAR que la docente Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo conserva su derecho a solicitar vacaciones proporcionales o adelantadas generadas a partir de su nombramiento (noviembre de 2025), sujeta a la culminación del Semestre Académico 2026-II y a la programación de común acuerdo con su jefatura académica.

TERCERO. – ENCARGAR a la a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que se requieran para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

QUINTO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mejo Barales
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo